

Presidente
Empresa Nacional de Residuos Radiactivos SA
C/ Emilio Vargas, 7
28043 Madrid

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 2232
Fecha: 04/04/2023 12:51

ASUNTO: APRECIACIÓN FAVORABLE DE LA SOLICITUD DE ENRESA PARA REANUDACIÓN DE EXPLOTACIÓN EN LA CELDA 29 DE LA PLATAFORMA ESTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS SÓLIDOS DE SIERRA ALBARRANA E INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ASOCIADA A DICHA REANUDACIÓN

Con fecha 23 de junio de 2022 (nº de entrada en el registro: 48014), procedente de Enresa, se recibió en el Consejo de Seguridad Nuclear la solicitud de reanudación de explotación de la celda 29 de la Plataforma Este de almacenamiento de residuos de muy baja actividad del Centro de Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Sierra Albarrana CA El Cabril.

Esta solicitud se presenta de acuerdo con el punto 2 de la Instrucción Técnica Complementaria CSN/ITC/SG/CABRIL/20/02 en la que se requería a Enresa el cese de la explotación debido a una entrada de agua en la celda superior a la nominal media establecida en la ETF 4.24 por secciones de la celda 29.

Durante el proceso de evaluación de la solicitud, Enresa ha remitido al CSN información sobre la recogida de agua en la Red de Recogida de Lixiviados (RRL) en diciembre de 2022 (31 de enero de 2023, registro de entrada en CSN 41299) y en enero de 2023 (25 de febrero de 2023, registro de entrada 42714), y ha informado sobre las causas y las conclusiones alcanzadas de su evaluación sobre la presencia de trazas de isótopos en las aguas recogidas (13 de marzo de 2023, registro de entrada 44142).

El Pleno del Consejo, en su reunión de tres de abril de 2023, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica, y ha acordado apreciarla favorablemente con los límites y condiciones que se establecen en el anexo a esta Instrucción Técnica Complementaria (ITC), con objeto de reforzar la expectativa razonable de operabilidad de la celda 29. Esta ITC sustituye y anula a la citada ITC/SG/CABRIL/20/02.

*Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040
Madrid*

Tel.: 91 346 01 00

Secretaría General

CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01
Página 2 de 2

Esta Instrucción Técnica Complementaria se dicta al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y el Artículo 6.4 del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

Esta Instrucción Técnica Complementaria es de obligado cumplimiento, quedando sometida, en caso de ser aplicable, a lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.

Contra el mencionado Acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

*Firmado electrónicamente por el Secretario General
Pablo Martín González*

*Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040
Madrid*

Tel.: 91 346 01 00

Anexo: Límites y condiciones para la reanudación de la explotación de la celda 29

- I. Enresa deberá a llevar a cabo el montaje de la cubierta trasladable sobre las líneas 1 y 2 de la sección II de esta celda en el plazo más breve posible y no más tarde de final de 2023, de forma que junto con la cubierta ya existente sobre la línea 3 quede techado todo el vaso de la celda 29.

Enresa deberá presentar al CSN un plan de montaje de la cubierta, en un plazo máximo de tres meses, con los requisitos de calidad ya aprobados y en condiciones óptimas de puesta en obra.

Enresa deberá informar al CSN de la finalización del montaje de la cubierta sobre las líneas 1 y 2 de la sección II de la celda.

Una vez finalizado el montaje de la cubierta y tras el primer periodo de lluvias intensas, Enresa deberá revisar y enviar al CSN el análisis del cumplimiento de la celda 29 y de sus estructuras, sistemas y componentes con su función prevista, verificando la eficacia de la cobertura.

- II. Hasta que se verifique la eficacia de la medida prevista de cobertura del vaso completo, Enresa deberá adoptar las siguientes medidas compensatorias para reforzar la expectativa de seguridad:
1. Sólo podrá almacenar residuos en la línea 3 de la sección II, al ser la única cubierta actualmente.
 2. El almacenamiento comenzará por la parte más alejada del caballón de tierras.
 3. Antes de poder almacenar residuos en las líneas 1 y 2 de la sección II, deberá presentar al CSN un análisis justificativo de la eficacia de la cubrición completa del vaso, basado en las precipitaciones en el emplazamiento y el volumen de agua recogido en las RRL.
 4. Antes de iniciar de nuevo el almacenamiento de residuos en la celda, deberá modificar sus protocolos de vigilancia de los volúmenes de agua que se recogen en las líneas de lixiviado, incrementando las frecuencias de vigilancia a ser semanales, y diarias como mínimo en los periodos de intensa lluvia, para cuantificar y discriminar de la forma más aproximada posible el volumen recogido por cada línea de explotación.
 5. Deberá realizar análisis radiológicos mensuales del agua recogida en cada una de las redes RRL-1, RRL-2 y RRL-3 de la Celda 29, a los que se incorporará la determinación del H-3

*Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040
Madrid*

Tel.: 91 346 01 00

(valorando su inclusión en la ETF 4.24), para confirmar la procedencia de los isótopos artificiales. Esta medida se implantará con carácter inmediato. Estos análisis se deberán intensificar en periodos de lluvias intensas e identificando las líneas de explotación de las que procede el agua.

6. Con respecto a la gestión del agua que sea recogida en las RRL:
 - El agua recogida de la RRL en la celda 29 deberá ser gestionada en el interior de la instalación y no se realizará el vertido al exterior.
 - En el caso concreto de la recogida del agua de las pruebas de estanqueidad del depósito final de la RRL, no realizará el vertido de la misma. Esta agua deberá gestionarla en el interior de la instalación.
7. En relación con la vigilancia radiológica ambiental, deberá mantener e informar al CSN sobre la vigilancia de los puntos DC29 (código Keeper 67) y DC30 (código Keeper 80), incluida la determinación del índice de actividad alfa total.
8. Deberá incorporar en el informe mensual de actividad de la instalación la información sobre las cantidades de agua recogida en las distintas RRL (RRL-1 de la sección I y sección II, RRL-2 y RRL-3), cuantificando de la forma más aproximada posible, las cantidades de agua recogidas por cada línea de explotación. También aportará la información sobre los análisis radiológicos realizados. Basado en lo anterior, en las precipitaciones y en el contenido radiológico, aportará un análisis de los posibles recorridos de agua en la celda que justifique el volumen de agua recogida en cada una de las líneas de explotación. Esta explicación estará basada en los datos que disponga Enresa (volúmenes recogidos, días del mes con precipitaciones, figuras, etc.), y no en hipótesis o suposiciones sin una justificación fundamentada. El análisis realizado incluirá gráficos de evolución y figuras de recorrido del agua.
9. Deberá presentar al CSN en un plazo de tres meses un análisis sobre cuál ha podido ser el recorrido del agua en la celda en el caso de la recogida de agua en diciembre de 2022, en concreto en la línea 4 de la RRL-1 de la sección I, así como la causa del aumento del agua recogida. En dicho análisis se deberán incluir los datos de recogida de precipitaciones que pudieran producirse en el emplazamiento durante este periodo.

*Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040
Madrid*

Tel.: 91 346 01 00

Secretaría General

CSN/ITC/SG/CABRIL/23/01
Anexo 3 de 3

10. En un plazo de seis meses, deberá presentar al CSN una valoración de la conveniencia de realizar alguna modificación de diseño para garantizar la correcta medida de los volúmenes de agua que se recogen por línea de explotación y para evitar el rebose de los depósitos de vigilancia, considerando, si procede, incrementar la frecuencia de vigilancia e incrementar la capacidad de los depósitos de cada sección.